

LIBERTAD DE IMPRENTA Y PERIODISMO POLITICO EN EL PERU, 1811-1824

Ascensión Martínez Ríaza
Universidad Complutense

INTRODUCCION

Entre las realizaciones de mayor alcance promovidas por los liberales reunidos en las Cortes de Cádiz para iniciar el proceso que rompería con las estructuras del Antiguo Régimen en España, hay que hacer mención especial a la Libertad de Imprenta que sirvió de marco al nacimiento y desarrollo, desde entonces ya irreversible a pesar de los intervalos absolutistas, del periodismo político en el mundo hispánico.

Fue un medio de expresión monopolizado por sectores minoritarios que lo utilizaron como instrumento de comunicación y a la vez de control social. Su trayectoria estuvo siempre acotada por una profusa y minuciosa normativa para evitar que en su nombre se cometieran excesos temerarios. Junto con la Oratoria, los papeles periódicos van a ser los canales de mayor eficacia para la transmisión de determinados valores, los de los grupos medios en ascenso que buscan relevar de los puestos de poder a los mandos de la sociedad estamental (1).

Perú, bastión junto con la Nueva España del dominio español en las Indias, participa de manera destacada en este proceso. En el Virreinato existía una tradición periodística no tanto prolongada como densa. La prensa ilustrada del s. XVIII, desde *La Gaceta de Lima* al insuperable *Mercurio Peruano*, es sin duda un antecedente a tener en cuenta, para entender en toda

1 Scoane, Ma. Cruz, *Oratoria y Periodismo en la España del S. XIX*. Castalia (Madrid, 1977). La autora relaciona el surgimiento de los dos géneros con el proceso que se desarrolla en las Cortes de Cádiz.

su dimensión la calidad y grado de madurez del periodismo liberal de comienzos del S. XVIII (2).

Hasta el Protectorado de San Martín en 1821, la libertad de expresión se rige en Perú por la legislación peninsular, que se aplica allí con especial rigor e inflexibilidad, por cuanto las autoridades estaban convencidas de que, protegidos por la ley, podían ponerse en circulación y difundirse argumentos, si no subversivos de hecho, sí peligrosos en potencia para la estabilidad del régimen español en aquellos territorios. Los acontecimientos posteriores vendrían a corroborar estos temores. Desde el fin del gobierno de José Fernando Abascal (1816), y sobre todo a partir de 1820, la prensa doctrinal se convierte en uno de los instrumentos más operativos en manos de la minoría liberal para difundir teorías y prácticas alternativas a la dominación peninsular (3).

Tras analizar exhaustivamente el desarrollo del periodismo doctrinal peruano del primer tercio del S. XIX podemos adelantar que las distintas disposiciones que sobre libertad de imprenta se promulgan entre 1810 y 1823, sirven de coordenadas metodológicas válidas para periodificar el periodismo doctrinal peruano, y permiten distinguir dos etapas en su evolución.

La primera está marcada por la promulgación y aplicación del Decreto de las Cortes de 10 de noviembre de 1810, que permite el surgimiento de lo que denominamos *prensa liberal constitucionalista* por ser su referencia constante los acontecimientos que se producen en Cádiz durante el primer lapso liberal (1808-1814). El número de periódicos que ven la luz al amparo del

-
- 2 Durante la segunda mitad del S. XVIII, Lima fue un centro cultural en efervescencia. La Sociedad de Amantes del País se convirtió en un núcleo dinámico de discusión y activo en cuanto al desarrollo de diferentes proyectos. Entre los que obtuvieron mayor alcance está la fundación de un periódico que se convirtió en uno de los ejemplos más relevantes del periodismo ilustrado tanto en España como en las Indias, nos referimos al *Mercurio Peruano* (Lima, 1791-1795) que constituye un campo riquísimo para la investigación por la pluralidad y densidad de su contenido. Son varios los trabajos que tienen como objeto de estudio este periódico. Recientemente J.P. Clément ha publicado unos índices que facilitan sensiblemente al investigador su tarea. Ver J.P. Clément, "Índices del *Mercurio Peruano*", *Fénix*, núms 26-27, pp. 5 - 234 (Lima, 1979).
 - 3 Cuando hablamos de prensa doctrinal, nos referimos a aquélla que sobrepasa los límites de lo puramente informativo para fomentar la polémica y la crítica, dando preeminencia a las cuestiones ideológicas y políticas. Simultáneamente se desarrolla otro tipo de prensa, la representada por *Las Gacetas de Gobierno* y *Boletines de Guerra* que se destinan a insertar disposiciones oficiales o son portavoces de la opinión oficial. Por ser contrapunto de la prensa doctrinal no debe ser en lo absoluto infravalorada, pues proporcionan la visión del poder constituido.

mencionado Decreto es sorprendente, resultando aún más asombroso la riqueza de su contenido; sin embargo, los mecanismos de control programados por Abascal son eficaces, y en pocos meses la prensa se verá constreñida a lo que el virrey consideraba permisible.

Desde *El Diario Secreto de Lima*, periódico manuscrito redactado por el abogado Fernando López Aldana de forma clandestina, antes incluso de la publicación del decreto de Libertad de Imprenta en la capital del Virreinato, hasta *El Semanario* que recoge en tránsito al absolutismo en 1814, muchos son los títulos que se suceden. Todos tienen por denominador común el acatamiento de la política impulsada por las Cortes, aunque responden de manera diferente al modo en que se trata la problemática americana. Los tres primeros en orden cronológico —*El Diario Secreto* (1811), *El Peruano* (1811-1812), y *El Satélite del Peruano* (1812)— mantienen una postura crítica y en casos desafiante, sometiendo a discusión cuestiones clave como son la representatividad, las medidas económicas y, desde luego, la aplicación del Decreto de Libertad de Imprenta. Abascal verá en ellos una amenaza latente y se encargará de poner las trabas (Expedientes de Censura) que determinarán su desaparición. A partir del *Verdadero Peruano* de 1812, periódico auspiciado por el virrey, la sumisión al orden establecido es prácticamente total, el potencial crítico disminuye o se centra en problemas de escasa trascendencia.

La segunda etapa se inicia con la aplicación en Perú del nuevo reglamento de las Cortes de 22 de octubre de 1820. La situación ha cambiado sustancialmente. A partir de ahora se simultanéan la legislación peninsular, que sigue regulando con escasa fortuna a los pocos periódicos fidelistas, y la legislación patriota que arranca del Decreto de Libertad de Imprenta del Protectorado de 13 de octubre de 1821 y culmina con el de 13 de noviembre de 1823, estando ya Bolívar en Perú y habiéndose proclamado la República.

El número de periódicos que aún defienden la unidad con España —*prensa fidelista*— es muy reducido (sólo hemos encontrado cuatro títulos), y en ellos se observa una evolución desde posturas liberales: caso de *El Triunfo de la Nación* (1823) y primera etapa de *El Depositario* (1821-1825), hasta un marcado reaccionarismo (última fase de *El Depositario*).

La prensa patriota por el contrario vive momentos de expansión. Desde *El Americano* (1821) hasta *El Nuevo Día del Perú* (1824), más de 20 títulos elaborados por individuos que participaron de manera activa en las tareas públicas de administración y gobierno, colaboran decisivamente en la descalifi-

cación del sistema español y en la estructuración de un Estado nacional peruano. Los periódicos se convierten en instrumento eficaz para la defensa de los supuestos teóricos del liberalismo y para la conformación de los principios organizativos que cimentarán la República (4).

I. LA LEGISLACION SOBRE IMPRENTA, CAUCE LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRENSA DOCTRINAL

La legislación sobre imprenta en España es tan antigua como su empleo para la reproducción de escritos. Desde 1480 una abrumadora normativa se ocupa de los requisitos que deben cumplir impresores, librerías y escritores (5).

A. González Palencia hace referencia a la Real Cédula de 2 de octubre de 1788 para señalar el comienzo de la legislación específica sobre prensa. Disponía que los periódicos hubieran de presentarse a un juez de Imprenta y a un Censor antes de su publicación, para evitar que pudiesen contener "expresiones torpes ni lúbricas, y tampoco sátiras de ninguna especie, ni aun materias políticas, ni cosas que desacrediten las personas, los teatros e instrucción nacional" (6).

Carlos IV, preocupado por el peligro de contagio de las ideas revolucionarias francesas, terminó con la liberalidad que existía de hecho (aunque no legal) durante el reinado de Carlos III, en que la censura no sometió a la imprenta a una vigilancia severa, llegando a aparecer en los periódicos incipientes comentarios sobre temas políticos. Por una disposición de 27 de febrero

4 Para una descripción detallada de todos los periódicos que se publican entre 1811-1824 ver Ascensión Martínez Riaza, *La Prensa Doctrinal en la Independencia del Perú 1811-1824*. Ed. Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana (Madrid, 1985), pp. 27-60. Como obras de conjunto sobre periodismo peruano pueden consultarse: Carlos Miró Quesada, *Historia del periodismo peruano*. Librería Internacional, (Lima, 1957); Raúl Porras Barrenechea, "El periodismo en el Perú", *Mercurio Peruano*, núm. 406, pp. 189-219 (Lima, 1961); L. Yupanqui Callejari., *El Periodismo en el Virreinato peruano*, (Lima, 1973), (mimeo).

5 Varios autores han dedicado trabajos específicos a esta cuestión. Entre ellos, F. Cendan Pazos, *Historia del derecho español de prensa e imprenta 1502-1966*. Editora Nacional, (Madrid, 1974); J.A. Castro Farinás., *De la libertad de prensa, Fragua*, (Madrid, 1971); J.E. Eguizabal, *Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta desde el año 1480 hasta el presente 1876*. Imprenta de la Revista de Legislación, (Madrid, 1879); A. González Palencia, *Estudio histórico sobre la censura gubernativa en España 1800-1833*. tip. de Archiveros, (Madrid, 1934); A. Rumeu de Armas, *Historia de la censura gubernativa en España*. Editora Nacional, (Madrid, 1940).

6 A. González Palencia, (5) p. XXXI.

de 1791 el monarca ordenó que, dadas las especies perjudiciales contenidas en diarios y papeles públicos, debían cesar todos excepto *El Diario y Gaceta de Madrid*. Con posterioridad se permitiría la salida con muchas restricciones de otras contadas publicaciones. (7).

Para el propósito que nos ocupa, la regulación de la prensa periódica, es suficiente partir del Reglamento de 11 de abril de 1805, que recopila las principales disposiciones dictadas hasta el momento. Los periódicos recibieron atención preeminente, señal inequívoca del recelo que inspiraban en las esferas gubernamentales, conscientes de su influencia en el proceso revolucionario francés. El Reglamento pretendía simplificar y uniformar, centralizando atribuciones. Los diferentes autores consultados aquilatan su importancia y lo comentan pormenorizadamente. Así por ejemplo Rumeu de Armas lo considera "la disposición más completa de cuantas constituyen nuestra legislación sobre censura" (8).

A pesar de todas las precauciones, a partir de 1808, como había ocurrido en Francia en 1789, "el despertar súbito de la nación condensa toda la actividad intelectual en el periodismo o en obras de circunstancias, canciones y poesías patrióticas con el idéntico fin de llegar a un público rápidamente e influir en él" (9). La Junta Central para evitar excesos, trató de frenar la libertad desbordante de que se gozaba en la práctica desde el comienzo de la insurrección contra Napoleón. Después, el intervalo reflexivo que se vive durante la gestión de la Regencia entre febrero y septiembre de 1810 va a culminar en la promulgación por las Cortes del Decreto de 10 de noviembre de ese año, que da a la libertad de imprenta carácter legal (10).

Las Cortes dedicaron varias sesiones, del 12 de octubre al 9 de noviembre de 1810, a la discusión del proyecto presentado por la comisión. De los

7 Ibidem, p. XXXII.

8 Para A. Rumeu de Armas (5), p. 111, "este Reglamento es la disposición más completa de cuantas constituyen nuestra legislación sobre censura". (Su propósito era simplificar y uniformar, centralizando atribuciones).

9 M^a Cruz Seoane (1), p. 25.

10 Tanto la Junta Central como la Regencia se plantearon la necesidad de actualizar la legislación. Pero en su seno la opinión estaba dividida, aunque la mayoría de los representantes de la Junta estaba a favor de la libertad, prevaleció el peso de la oposición personificada en el conde de Floridablanca. La Regencia heredó el problema, pero reacia a cualquier reforma, no llegó a elaborar un proyecto de ley que presentara la aprobación de las Cortes. Ver A. Rumeu de Armas (5), pp. 137-153.

21 artículos propuestos se aprueban 20. En las Actas de Sesiones podemos comprobar la preocupación de los diputados por establecer un sistema de control ya que prestan especial atención a las funciones y composición de las Juntas de Censura, discrepando sobre la participación en ellas de eclesiásticos, que finalmente pueden llegar a ser tres de los nueve miembros de la Junta Suprema y dos de los cinco de las Juntas Provinciales. No se olvidan tampoco de establecer los términos de las relaciones que habían de mantener censores e Inquisición (11).

La Circular del Ministerio de Gracia y Justicia que inserta el Decreto de las Cortes de 10 de noviembre especifica sin reservas su objetivo prioritario: "... la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es no sólo un freno a la arbitrariedad de los que gobiernan sino también un medio de ilustrar a la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública". En esta premisa encontrará el periodismo doctrinal su justificación y sentido de ser. Sin duda el Decreto responde a las pretensiones de una minoría social que trata de erradicar los instrumentos de poder en que se había basado el despotismo, y uno de los más utilizados había sido el servirse de la ignorancia del pueblo. La lucha contra estos remanentes atávicos adquiere con los liberales sentido político. (12).

Concebido pues como un medio de ilustración y educación, va a incorporarse a la Constitución de 1812 en el título IX correspondiente a "Instrucción Pública". Su espíritu queda recogido en el Discurso preliminar de la Carta Magna que anuncia:

"...Nada contribuye más directamente a la ilustración y adelantamiento general de las naciones y a la conservación de su independencia que la libertad de publicar todas las ideas y pensamientos que puedan ser útiles y beneficiosos a los súbditos de un Estado, la libertad de imprenta, verdadero vehículo de las luces, debe formar parte fundamental de la monarquía, si los españoles desean sinceramente ser libres y dicho-

11 Ver *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. T.I, Imp. de J. A. García, pp. 39-93, (Madrid, 1970). El proyecto del Decreto se repartió a los diputados durante la sesión del día 12 de octubre, se leyó públicamente el día 14, y al día siguiente comenzaron las discusiones.

12 La bibliografía secundaria reproduce el Decreto con frecuencia. La copia consultada ha sido la que se encuentra en el A.G.I., Indiferente General 667.

sos" (13).

En el ánimo de los principales inspiradores estaba muy presente el legado inglés y estadounidense. John Locke y Jeremy Bentham pesan sin duda en el trasfondo de la labor de los diputados que impulsaron el Decreto (14). Pero también estuvo presente la aportación de españoles como Alvaro Flores Estrada, luchador incansable en pro de la libertad de expresión. Ya en junio de 1808 intentó sin éxito que se promulgara una ley reguladora de la imprenta, y más tarde en 1809 presentó en Sevilla sus "Reflexiones sobre la Libertad de Imprenta", que aceptó en principio la Junta Central, pero que no llegó a prosperar por condicionantes de orden político, según él mismo explicaría en Londres en 1811. Sí participaría Flores Estrada en las sesiones de las Cortes durante el Trienio Liberal, tomando parte decidida a favor de la regulación de la posibilidad de manifestarse por escrito junto con otros diputados como Argüelles, Muñoz Toreno e Istúriz (15).

El retorno pasajero al absolutismo en 1814 afectó obviamente a la libertad de expresión. El 4 de mayo el Ministro de Gracia y Justicia Macanaz redactaba una disposición limitándola en los siguientes términos:

"...Ha resuelto S.M. que no pueda fijarse ningún cartel, distribuirse ningún anuncio, ni imprimirse diario ni escrito alguno sin que preceda la presentación a la persona a cuyo cargo está el gobierno político, quien dará o negará el permiso para la impresión" (16).

El 15 de noviembre de mismo año se restableció la legislación vigente en 1805, nombrándose Juez de Imprenta a Nicolás María Sierra.

La prensa preocupó en particular a un gobierno que a duras penas podía sostener su imagen pública. Muchos títulos desaparecieron, y los que lo-

13 Cit. por M^a Cruz Seoane, *El primer lenguaje constitucional (Las Cortes de Cádiz)*, Moneda y Crédito, pp. 140-147. (Madrid, 1968).

14 "La Libertad de Imprenta" es el Título VIII del capítulo XIX de los *Tratados de Legislación Civil y Penal* de Jeremy Bentham que se publican en Madrid entre 1821-1822, según la edición realizada recientemente por Magdalena Rodríguez Gil en Editora Nacional (Madrid, 1981). Sin duda los liberales españoles conocían anteriormente el pensamiento utilitarista de Bentham.

15 Alvaro Flores Estrada, *En defensa de las Cortes. Reflexiones en torno a la libertad de Imprenta*. B.A.F., T. 113, Atlas, (Madrid, 1958).

16 Cit. por J.F. Eguizabal (5), p. 129.

graron sobrevivir quedaron sujetos a la censura de los Capitanes Generales Provinciales. La Circular de 2 de mayo de 1815, en virtud de un Decreto de 25 de abril, prohíbe expresamente la publicación de papeles periódicos. La medida se justifica por el mal uso que se hacía de la imprenta, empleada en ofender a individuos y “a la dignidad y decoro de una nación circunspecta”, y puesto que Fernando VII admite que “...los escritos que particularmente adolecen de este vicio son los llamados periódicos”, advierte ...“he venido a prohibir todos los que de esta especie se dan a luz dentro y fuera de la Corte, y es mi voluntad que sólo se publiquen *La Gaceta* y *El Diario de Madrid* (17).

Las medidas prescriptivas sumen al incipiente y vigoroso periodismo doctrinal en un letargo pasajero. Pero la represión sufrida durante el lapso absolutista hizo que resurgiera con fuerza redoblada al iniciarse el Trienio Constitucional.

En efecto, la libertad de imprenta fue uno de los primeros proyectos acometidos por las Cortes convocadas en 1820. En su elaboración se tiene en cuenta la experiencia pasada. El Decreto de 22 de octubre de 1820 será modelo para la legislación relativa a la imprenta durante todo el S. XIX J. Eguizabal destaca su aperturismo y consideración hacia los escritores públicos, de tal manera que “...saltando por el principio elemental consignado en todas las legislaciones (...) de que en los juicios la mayoría hace voto, estableció que se necesitarían para condenar ocho votos de doce, esto es, dos terceras partes” (18).

El desbordamiento de la prensa y las acusaciones que desde ella lanzaban los liberales exaltados contra las intenciones de Fernando VII de retornar al absolutismo, fuerzan a las Cortes a sumar a la Ley, con fecha de 12 de febrero de 1822, una serie de adiciones que incrementan el número de materias sujetas a censura. Es la última disposición relevante sobre imprenta de esta segunda etapa. Tras la invasión del Duque de Angulema se vuelve a un sistema restrictivo, expresado desde el punto de vista jurídico en un Informe Fiscal de 25 de agosto de 1823 y una Real Orden de 30 de enero de 1824.

Todo este aparato legal comentado se aplicó también en las Indias, y

17 Ibidem, p. 130, y A. Rumeu de Armas, (5) p. 167. En las provincias, los pocos periódicos que aparecían se limitaban a reproducir fragmentos seleccionados de los papeles madrileños.

18 J.F. Eguizabal (5), p. 75.

por tanto en el Virreinato del Perú. Desde muy pronto el Consejo de Regencia tomó medidas de precaución en aquellos territorios, en tanto no se contase con un Reglamento definitivo. Por una disposición de 10 de abril de 1810 ordena que se difundan por América a través de Virreyes, Presidentes de Audiencia, Capitanes Generales, Arzobispos, y Tribunales de Inquisición ejemplares de las *Gacetas de Gobierno* "...Para que adquieran todos los pueblos y habitantes de Indias una idea cierta y continuada de las heroicas y constantes operaciones con que las armas del Rey contienen y destruyen las infames correrías de los enemigos". Igualmente se prohíbe que circulen papeles periódicos extranjeros y se pide a las autoridades que actúen con el mayor rigor para que "no se introduzcan proclamas y otros papeles con que nuestros enemigos, que lo son de Dios y de Nuestra Santísima Religión, intentan seducir a los pueblos..." (19).

Es de sobra conocida la política de Abascal en relación con las disposiciones que le llegaban desde la península. Convencido de que protegía los intereses de la Monarquía en una América amenazada por la insurgencia, retrasó y manipuló cuanto pudo la implantación de aquéllas que le parecían inconvenientes. En el caso de la libertad de Imprenta, él mismo cuenta en sus "Memorias de Gobierno" que el Decreto le fue comunicado con fecha de 11 de noviembre de 1810 (20). Sin embargo no es publicado en *La Gaceta de Gobierno* hasta el 18 de abril de 1811, y todavía el virrey advierte que su vigencia queda en suspenso hasta que se cumplan todos los trámites reglamentarios, entre ellos la composición de la Junta de Censura de Lima.

El Cabildo recibe por separado notificación sobre el Decreto, y convencido de que Abascal se propone obstruirlo decide imprimirlo y distribuirlo a sus expensas.

Mientras, en la península las Cortes se hallan absorbidas por asuntos de la máxima urgencia y no están en condiciones de seguir de cerca la aplicación de la legislación en América. Sin embargo, información recibida a través de los diputados peruanos, y el conocimiento de los distintos expedientes de censura incoados en el Virreinato, determinan que en la sesión de 19 de fe-

19 B.N.L. Papeles Volantes, 1810.

20 José Fernando de Abascal y Sousa., *Memorias de Gobierno*. Ed. de V. Rodríguez Casado y J.A. Calderón Quijano.. E.H.A., T.I, p. 223 (Sevilla, 1944). El virrey asegura que se encargó "muy particularmente de promoverla como debe colegirse de mi constante propensión acreditada en ejemplares de favorecer las ciencias".

brero de 1813 se pida a la Regencia informe sobre la posible suspensión de la libertad de imprenta en Perú.

En general, las autoridades tanto españolas como americanas se movían en el terreno de la indecisión. Por una parte había que aceptar la legislación, pero por otra resultaba evidente que la prensa se estaba convirtiendo en uno de los canales más utilizados para la propagación de proclamas subversivas. Asustaba particularmente la interrelación entre los periódicos que se publicaban en las distintas regiones americanas: en Buenos Aires se reproducían artículos periodísticos e impresos recabando ayuda para la liberación del Perú (21).

Para prevenir posibles excesos, la Regencia por un Decreto de 19 de septiembre de 1812, repetido el 13 de septiembre de 1813, pide a las autoridades americanas el envío a la Secretaría de Ultramar de dos ejemplares de todos los escritos que se imprimiesen en las provincias americanas (22).

Por su parte, Abascal se sirvió de la ambigüedad que caracterizaba a la legislación para interpretarla según sus intereses, y utilizó todo el aparato burocrático a su servicio para trabar aquellas publicaciones periódicas que le parecían perjudiciales. Ya hemos señalado como los tres periódicos más críticos de esta primera etapa desaparecieron debido a la acción persistente del virrey (23).

Restaurado el absolutismo, un Consejo de Indias muy debilitado y deseoso de recuperar prerrogativas perdidas, pide al Rey que haga extensivas a América las medidas adoptadas en la península en relación con las publicaciones autorizadas. La respuesta de Fernando VII va a ser inmediata. Una Real Cédula de 6 de septiembre de 1814 extiende a Ultramar las disposiciones vigentes y ordena su estricto cumplimiento. La orden es difundida en Lima el 11 de marzo de 1815, y de nuevo se produce un retraso en su

21 *La Gaceta de Buenos Aires* reproduce íntegro *El Diario Secreto de Lima* en los meses de mayo y junio de 1811, sólo tres meses después de que comenzara a circular clandestinamente por Lima.

22 A.G.I. Audiencia de Buenos Aires 47.

23 Sobre el largo y complicado proceso que llevó a la desaparición del periódico más significativo, *El Peruano*, ver Carmen Villanueva, "*El Peruano*" y *la Libertad de Imprenta (1811-1812)*, (Lima, 1968) (inédito); y A. Martínez Riaza, "Los orígenes del periodismo doctrinario en Perú: el caso conflictivo de *"El Peruano"*", *Quinto Centenario*, Nº 3, pp. 109-132 (Madrid, 1982).

publicación por parte de Abascal. La razón es en este caso bien distinta a la que motivó la congelación del Decreto de 1810: desde finales de 1812 las publicaciones estaban totalmente controladas en el Virreinato (24).

A pesar del cúmulo de dificultades y cortapisas, la libertad de imprenta proporcionó a la minoría intelectual peruana el marco necesario para expresar y contrastar opiniones en un momento decisivo de cambio. Ella les permitió acceder con mayor facilidad a lecturas de autores foráneos y al tiempo establecer vínculos de comunicación entre ellos. Acentuando su importancia en la formación de una conciencia nacional peruana, el historiador César Pacheco Vélez señala: "...la libertad de imprenta que decretan las Cortes de Cádiz da una magnífica ocasión para que esa conciencia (conjunto de ideas y convicciones que integran la peculiaridad afectiva del peruano) aflore y se difunda con explosión de fuerza contenida" (25).

El sucesor de Abascal, Joaquín de la Pezuela, se limitó a cumplir las órdenes que le llegaban del gobierno central y que propendían a controlar la difusión de escritos de todo tipo. La normativa que afectaba a las publicaciones periódicas revistió especial dureza. Como muestra de su celo el virrey da cuenta de haber puesto en vigor una disposición del Secretario de Estado, dictada mediante R.O. de 19 de octubre de 1818, y que exige se recojan todos los periódicos publicados en Londres por algunos españoles expatriados (hace referencia explícita a *El Español Constitucional* y a *El Gabinet de curiosidades políticas y literarias de España e Indias*) (26).

Curiosamente el Decreto Regulador de la Libertad de Imprenta de 22 de octubre de 1820 no es el que recoge la prensa doctrinal fidelista en los primeros momentos. *El Triunfo de la Nación* destina varios números a ilustrar sobre el Decreto, pero el que reproduce en sus páginas es el promulgado en Cádiz en 1810 (27).

24 Para conocer a fondo la actuación de Abascal en relación a la libertad de imprenta existe documentación interesante en A.G.I. Lima 1016, 746, 748, y Estado 74.

25 César Pacheco Vélez, "La emancipación del Perú y la revolución burguesa del S. XVIII", *Mercurio Peruano*, Nº 332, p. 845 (Lima, 1954). Sobre la contribución de la prensa a la formación de una conciencia nacional peruana en este período, sigue siendo útil la consulta del libro de Pablo Macera, *Tres etapas en el desarrollo de la conciencia nacional*. Fanal, (Lima, 1956).

26 La R. O. se publica en Lima el 24 de mayo de 1819. A.G.I. Lima 761.

27 *El Triunfo de la Nación*, Nº 5, martes 27 de febrero de 1821. Se omite accidentalmente el art. 19 y por eso vuelve a reimprimirse íntegro en los números 21 y 24 de martes 24 de abril y viernes 4 de mayo, respectivamente.

En cualquier caso poco se llegaría a aplicar la legislación peninsular en el Virreinato. Pezuela en los últimos meses de su mandato y tras él La Serna no pudieron sino servirse de la imprenta para hacer circular sus disposiciones, ya desgajadas del tronco de la política de la metrópoli y que obedecían a contingencias del momento y a la necesidad de hacer frente a situaciones imprevistas. Desde el abandono de Lima por los realistas en julio de 1821 los periódicos fidelistas van a ver marcada su trayectoria por los avatares bélicos que impiden un mínimo de regularidad y reflexión.

Los patriotas se preocuparon igualmente por encuadrar en un marco legal la libertad de expresión escrita. Una de las primeras gestiones de San Martín al llegar a Lima fue la promulgación, el 13 de octubre de 1821, de un decreto regulador de la libertad de imprenta que reconoce “el derecho que tienen todos los hombres a pensar, hablar y escribir” aunque respetando unos límites mínimos, y persigue “evitar que el abuso de aquel arma la convierta, en manos del sedicioso y del perverso, en un instrumento de desorganización y venganza”. Tiene carácter provisorio, consta de diez artículos y es muy semejante en su estructura y espíritu al peninsular de 1810. Se contempla la constitución de una Junta Conservadora de la Libertad de Imprenta, formada por patriotas acreditados, para tramitar las denuncias de abusos contra la ley (28).

Siguieron una serie de disposiciones complementarias, como la exigencia por parte del fiscal de la Alta Cámara de Justicia D. Mariano Alejo Alvarez de que le fueran presentados por parte de los administradores de las imprentas ejemplares de todos los papeles que se dieran al público. La proliferación de escritos superó ampliamente las previsiones de las autoridades; para poder establecer un mejor seguimiento, el 24 de agosto de 1822 San Martín introdujo una matización al Decreto, determinando que todo papel que se imprimiese especificara la imprenta así como el nombre de su dueño o administrador (29).

En el intervalo que se extiende desde el fin del Protectorado a la llegada de Bolívar, continúan las medidas legislativas. El Congreso Constituyente, como bien reflejan sus actas de sesiones, encaminó sus esfuerzos a lograr que

28 Aparece publicado en *La Gaceta de Gobierno* núm. 19 de 17 de octubre de 1821. Antes, la libertad de imprenta había sido contemplada en el art. 4 del Estatuto Provisional de octubre de 1821, especificándose que se regularía en extenso más adelante.

29 *Ibidem*, núm. 18 de 24 agosto 1822.

la sociedad peruana se condujera según los principios del liberalismo, aunque siempre respetando ciertas pautas y estableciendo límites en todos los aspectos, y por supuesto también en lo referente a las formas de expresión de los ciudadanos. Las autoridades competentes se ocupan de que se cumpla la ley vigente, pero además tratan de elaborar normas específicas para hacer frente a situaciones nuevas. Ya en la sesión de 5 de octubre en 1822, José Toribio Rodríguez de Mendoza, que había sido Juez de Imprenta en el período liberal constitucionalista, hace patente la necesidad de preparar un nuevo Reglamento, acorde con las circunstancias. La Cámara aprueba su propuesta por mayoría y nombra una comisión especial para tal propósito formada por el propio Rodríguez de Mendoza, Aranibar, José Joaquín Paredes, Olmedo y Mariano Arce (30).

En la sesión de 12 de mayo de 1823 se lee un oficio del gobierno que acompaña una consulta del presidente de la Junta Conservadora de Imprenta sobre si, hasta que el futuro Reglamento dispusiera en firme, era necesario que para censurar un escrito se reunieran los siete individuos que la formaban o bastaban cinco estando conformes. Esta consulta levantó una fuerte discusión que finalmente se resuelve a favor de que sea el pleno de siete el que dirima (31).

El Decreto de Libertad de Imprenta que va a sustituir al del Protectorado se aprueba el 13 de noviembre de 1823. Está firmado por el Presidente de la República José Bernardo de Tagle y tendrá vigor hasta 1908.

Consta de tres títulos y noventa y un artículos y se detiene en regular toda la problemática que pueda concernir al uso de la libertad de expresión por los peruanos, haciendo hincapié en los abusos y los modos de sancionarlos jurídicamente. Es un calco, en cuanto a su estructura y contenido, aunque adaptado a la situación peruana, del peninsular de octubre de 1820. Traduce la preocupación de los liberales de lograr unificar en la medida de lo posible a la opinión del país (esto es, a los sectores dominantes) sobre cómo gobernar y la actitud a tomar frente a problemas tan acuciantes como las luchas intestinas, los avances realistas y la intervención de Bolívar. Por responder a una coyuntura especialmente confusa, el Decreto está plagado de prevenciones y advertencias, preparado para la sanción antes que para el estímulo de la libertad.

30 C.D.I.P. T. XV, vol. 1, p. 138 (Lima, 1971).

31 Ibidem, vol. 1, p. 349, y vol. 3, pp. 153-154.

Aparte de él, sólo encontramos hasta 1824 algunas disposiciones adicionales, como la que atiende el procedimiento para juzgar a los diputados que trasgredan la ley de libertad de imprenta, dada en Lima el 8 de noviembre de 1823 (32). Los sujetos a denuncia habrían de ser sometidos, si se probaba que su delito daba lugar a la formación de causa, a un tribunal compuesto por veinticinco diputados designados por sorteo que calificarían el papel en entredicho; y luego otro formado por siete diputados, igualmente designados por sorteo, que actuarían como jueces, siendo la sesión pública.

Que la reglamentación fue sistemáticamente violada lo demuestra la necesidad de hacer pública una disposición el 18 de noviembre (apenas una semana después de la promulgación del Decreto), en la que el Congreso reconoce que las medidas tomadas hasta entonces son insuficientes, y se ven desbordadas por los escritos que se introducen en la República desde el exterior. Para paliar en lo posible los perjuicios que estos impresos puedan causar al orden público, queda estipulado que los peruanos tengan derecho a denunciar aquellos que no puedan circular en el territorio (33).

Se suceden otras normas de alcance más restringido que atañen a cuestiones de moral —folletos obscenos con o sin ilustraciones— y de religión, y no a proposiciones de contenido político (34).

II. *PRENSA Y LIBERTAD, UN BINOMIO NECESARIO. LA LIBERTAD DE IMPRENTA EN LOS PERIODICOS POLITICOS PERUANOS*

Los liberales se afanan por crear un marco operativo que permita el desarrollo de la libertad de expresión. Aunque dieron un paso adelante, ya irreversible a pesar de momentos de retroceso, en la descalificación del Antiguo Régimen y la construcción de un nuevo orden social y político, no debemos olvidar en ningún caso que su conjunto de valores se basaba en criterios marcadamente selectivos. Bien entendió George Orwell la filosofía libe-

32 Ibidem, T. XIV, vol. 1, pp. 63-65.

33 Esta disposición aparece en *La Gaceta de Gobierno*, núm. 31 de 19 de noviembre de 1823.

34 Es escasa la bibliografía sobre la legislación relativa a la libertad de imprenta en el Perú desde el Protectorado a la República. Puede recurrirse a la consulta de dos trabajos, algo antiguos y poco interpretativos: Víctor Barreda, *La libertad de imprenta y su legislación*. Lit. y Tip. Nacional, (Lima 1908); y S. Tobías Quintana, *La ley de Imprenta en Perú y su reforma*. Imp. La Industria, (Lima, 1912).

ral cuando en su novela *La Granja de los Animales* definía el concepto de igualdad en la Constitución que se dan los animales tras derrocar al granjero. Decía su artículo primero: “Todos los animales son iguales, pero algunos animales son más iguales que otros”. Esto es lo que pensaban los liberales acerca de los conceptos de libertad, igualdad, representatividad... y otros supuestos que postulaban: estaban elaborados por ellos y a su medida.

El periodismo doctrinal va a cumplir funciones clave: además de servirles para informar, es instrumento de propaganda política, arma de combate, transmisor de sus valores y vehículo de educación.

Al margen de su duración y adscripción política, todos los periódicos doctrinales peruanos coinciden en asumir la defensa de unos mínimos de libertad. Sin embargo puede establecerse una distinción clara entre la prensa liberal constitucionalista que se desarrolla entre 1811 y 1815 —preocupada ante todo por aclarar y definir conceptos, sin experiencia de un rodaje previo, que recurre a menudo a la reimpresión para llenar el vacío de su carencia de opciones—, y el periodismo, tanto fidelista como patriota, posterior a 1821 que da a los supuestos proyección inmediata y operatividad al servicio de objetivos definidos, ya sea el mantenimiento de la integridad de la Monarquía, o —caso de la prensa patriota— la justificación de la independencia y la estructuración funcional de un Estado peruano independiente.

1 *Prensa constitucionalista*

A comienzos de 1811, tras hacer un balance de la proyección que habían tenido para los americanos las reformas acometidas por los liberales en Cádiz, la vanguardia peruana contaba con suficientes elementos de juicio para presentar una serie de reivindicaciones relativas al disfrute de los derechos elementales que los habrían de equiparar a los peninsulares. Con especial insistencia exigieron el poder contar con la misma libertad de expresión de que se gozaba en España.

Hemos visto cómo la reglamentación sobre imprenta siguió en Perú un camino sembrado de vicisitudes que entorpeció el desarrollo de uno de los medios más eficaces para la comunicación y difusión de ideas y opiniones. La tensión mantenida entre la autoridad virreinal y la naciente prensa doctrinal en momentos cruciales de transición, se resolvió de momento a favor de Abascal.

Sin embargo la resistencia a someterse fue grande. La primera lanza

en defensa de una igualdad real la rompe *El Diario Secreto de Lima* (1811), escrito en la clandestinidad por uno de los grandes artífices del periodismo peruano, Fernando López Aldana (35). En el primer número de 1 de febrero denuncia a Abascal por no haber puesto en vigor todavía el Decreto de Libertad de Imprenta y se propone subsanar en la medida de lo posible semejante infracción de la legalidad. Convencido de que la justicia está de su parte, advierte que se arriesgará a escribir cuanto conceptúe útil a la causa de la libertad:

“...He formado mis resoluciones: mientras las prensas de Lima gimen agobiadas con el insufrible golpe de la insulsa y ridícula *Gaceta* que nos da nuestro visir, y de los demás papeles que llevan el sello del despotismo y de la esclavitud espirante (...) me impongo gustoso el ímprobo trabajo de manuscibir todos los días que pueda tres o quatro ejemplares de mi *Diario*, a fin de que circule por todas partes...” (36).

El Peruano (septiembre 1811-junio 1812), con mucho el periódico más relevante de esta etapa, es consciente de que la libertad de imprenta posibilita su propia existencia. Para salvaguardarla confiesa que ha nacido y en su nombre terminará desapareciendo del panorama periodístico. El largo expediente de censura a que se ve sometido el periódico no hará sino afianzarle en sus convicciones (37).

Aparecen en los tres tomos que componen el periódico aproximadamente treinta artículos dedicados a la libertad de imprenta, entre editoriales, remitidos y reimpresiones. Como muestra de su postura inequívoca al respecto pueden aportarse ejemplos de dos momentos distintos de la vida de *El*

-
35. La historiografía sobre la Independencia del Perú tiene aún una deuda pendiente con algunos individuos cuya contribución a la defensa de las libertades fue constante. Es el caso de Fernando López Aldana, abogado nacido en Bogotá pero que residió en Lima la mayor parte de su vida desempeñando su profesión de abogado y luchando desde muy pronto por la independencia. Los periódicos se convirtieron en su instrumento de combate preferido. Para un apunte biográfico y de su labor periodística, ver A. Martínez Rianza (4), pp. 81-84.
36. *Diario Secreto de Lima*, núm. 1 de 1 de febrero de 1811. Hace las veces de Prospecto, según hace constar López Aldana. Estas afirmaciones formarían luego parte del Expediente de Censura que se seguiría contra Gaspar Rico, principal redactor de *El Peruano*, y entonces amigo y cómplice de López Aldana.
37. Finalmente el Expediente se resolvería en contra de Gaspar Rico que sería enviado a la península bajo partida de registro. Durante el tiempo que residió en España su posición política sufrió un cambio radical. Cuando regresa a Lima es acérrimo enemigo de la independencia.

Peruano, antes y después de la primera denuncia a la Junta de Censura. El primero es de mediados de noviembre de 1812, se trata de una afirmación de carácter general hecha por un remitente que se queja de la lentitud con que actúan los tribunales de justicia:

“...El fin principal de la libertad de imprenta es remediar los muchos y grandes abusos, poner freno al despotismo quando quiere obrar por arbitrariedad, o utilidad propia, instruir a la patria en sus verdaderos derechos y sujetar a los jueces que quieren desviarse de aquel camino seguro que conduce a la felicidad del público...” (38).

Cuando la causa está ya en curso, *El Peruano* incluye en sus páginas verdaderos manifiestos de desafío a una censura que estima improcedente. El tercer tomo se inicia en mayo de 1812 con un editorial agresivo:

“Quando los enemigos de la libertad de imprenta vociferaban la cercana muerte de *El Peruano*, con ánimo sereno e imperturbable continuamos nuestra tarea dando principio al tercer trimestre (...) ¡Bendiga el cielo la libertad de imprenta; y el rayo destructor reduzca a cenizas al atrevido que pensara oponerse a tan sagrados decretos!” (39).

Y en nombre de la libertad de imprenta *El Peruano* asume su función social, el instruir al pueblo, darle a conocer sus deberes y derechos y contribuir a la incorporación de los americanos al nuevo orden instaurado a raíz del proceso constitucional. En un extenso editorial de diez páginas publicado a finales de noviembre de 1811 encontramos una síntesis de la opinión del periódico:

“...En Lima, dicen unos cuantos estúpidos, no conviene escribir con la libertad que en Cádiz (...) Desengañense si es posible y sepan que con estos dichos desorganizan las Américas y van a estrellar la Monarquía española. En Lima, Cádiz, y Chachapoyas pueden los españoles escribir con igualdad absoluta, en virtud de un decreto soberano que nos iguala” (40).

38 *El Peruano*, T.I, núm. XXII, 19 de noviembre 1811.

39 *Ibidem*, T. III, núm. XXXV, 1 de mayo 1812.

40 *Ibidem*, T.I, núm. XXV, 29 de noviembre 1811.

Porque, a pesar de su postura valiente, nunca estuvo en el ánimo de los gestores del *Peruano* desobedecer la ley. Son frecuentes las contestaciones del editor Guillermo del Río o del principal redactor Gaspar Rico (41) a algún remitente para aclarar puntos oscuros al respecto. Así del Río responde tajante a una consulta acerca de si la libertad de imprenta permite la facultad de leer todo papel:

“...De nada sirviera la libertad de manifestar a la faz del mundo sin temor ni recelo nuestras opiniones políticas, si la lectura de los papeles fuera limitada (...). Sin embargo veneremos nuestra santa religión y las leyes fundamentales del reino, respetemos las buenas costumbres, y nuestra conducta será siempre irrefragable” (42).

Para paliar los efectos de la ignorancia, el periódico proporciona abundante información relacionada con la reglamentación sobre imprenta, publica peticiones de licencias de publicación y da a conocer una relación de periódicos aparecidos en Perú desde 1790 (43).

Desde los primeros números se da cumplida cuenta de los debates de las Cortes en torno al proyecto de decreto de Libertad de Imprenta, publicándose extractos de las sesiones que se celebran en Cádiz los días 15 y 16 de octubre de 1810, con las intervenciones de distintos diputados, todos favorables a la promulgación de la ley, y destacando las argumentaciones del Sr. Arguelles, que demuestra cómo la libertad de imprenta siempre ha impulsado la grandeza de los pueblos (caso de Inglaterra) y cómo, “...cuantas luces se han extendido por la faz de la Europa han nacido de esta libertad, y las naciones se han elevado a proporción que ella ha sido más perfecta” (44).

Son también significativas ciertas reimpresiones como la aparecida en el T. II, Nº XXII de 17 de marzo de 1812 bajo el encabezamiento “De la

41 Con la biografía de Gaspar Rico y Angulo sucede algo semejante a lo comentado acerca de López Aldana. Fue un individuo que se distinguió por sus actividades económicas (fue miembro de los Cinco Gremios de Madrid en Lima, administrador de la Lotería Nacional y asesor de Pezuela y la Serna) y periodísticas. Hasta el final de su vida luchó por defender sus convicciones. Ver A. Martínez Rianza (4), pp. 84-91.

42 *El Peruano*, T. I, núm. XII, 15 de octubre 1811.

43 *Ibidem*, T.I, núm. VII, 27 de septiembre 1811.

44 *Ibidem*, T.I, núm. VIII, 1 de octubre 1811.

Libertad de Imprenta”, y que resume la opinión mayoritaria de los liberales sobre el tema. Dice un fragmento:

“...La libertad de pensar, la libertad de expresar sus ideas, la de interpretar la opinión pública, es la columna sólida y única que puede sostener el edificio de la verdadera libertad e independencia: es la roca en que se estrellan furiosas las olas del despotismo y la arbitrariedad” (45).

El Satélite del Peruano (1812) nace para completar la información dada por *El Peruano*, que por tener que sujetarse a fechas fijas de publicación y a la actualidad del momento no puede detenerse en tratar ciertos problemas con la profundidad que desearía. Su impulsor Fernando López Aldana no ha abandonado la posición crítica que mantuvo en *El Diario Secreto*. La ley de imprenta está en vigor en el Virreinato, pero sin embargo su aplicación dista mucho de ser correcta, la denuncia de que ha sido objeto la “Introducción” del *Satélite* es prueba de ello.

Consciente de su posición insegura, López Aldana es lo bastante inteligente como para no enfrentarse cara a cara a las autoridades y por eso recurre a fórmulas indirectas. La reproducción de “Libertad de Imprenta. Artículo comunicado en inglés” y “Seguridad individual. Carta del Sr. D. Isidoro de Antillón, ministro de la Real Audiencia de Mallorca a un amigo suyo establecido en Cádiz sobre la necesidad de asegurar con leyes eficaces la libertad del ciudadano...”, le sirven para mostrar su admiración por el modelo británico y a la vez para constatar que las leyes no son nada si no se ejecutan adecuadamente (46).

Del mismo modo, la reimpresión de un papel aparecido en Cádiz bajo el título “Incompatibilidad de la libertad española con el restablecimiento de la Inquisición” le da pie para manifestar su disconformidad con los límites que la Junta de Censura impone a la expresión escrita, mucho más estrictos que los existentes en la península:

“Toda proposición que no les acomoda o no les adula —escribe López

45 Va sin firma y el autor se lamenta de que el Reglamento no se esté cumpliendo, los escritores no se encuentran lo suficientemente protegidos por lo que se abstienen de publicar ante el temor de que cualquiera pueda denunciarlos.

46 *El Satélite del Peruano*, núms. I y II, 1 de marzo y 1 de abril de 1812, respectivamente.

Aldana—, es peligrosa y ataca indirectamente la libertad de la prensa” (47).

Los periódicos que se publican en Lima desde la desaparición de *El Peruano* en junio de 1812 hasta la derogación de la libertad de imprenta obedecen ya a unos criterios diferentes, desaparecen la polémica y la discusión política y por tanto la peligrosidad latente en los tres papeles anteriores. El objetivo que se marca *El Verdadero Peruano* (septiembre 1812-agosto 1813) es defender la libertad de imprenta en el marco de la obediencia estricta al orden establecido en la Constitución:

“...La libertad de imprenta, paladín de la Constitución española, entrará en ejercicio, no para insultar a ningún ciudadano, por miserable que sea, sino para vomitar el veneno de la enemistad y rivalidades” (48).

El Argos Constitucional (febrero-marzo 1813) y su formalmente antagónico *Anti-Argos* (febrero-marzo 1813) se entretienen en discusiones bizantinas. El primero recrea en el N^o 7 de 21 de marzo una conversación irónica entre dos individuos en la que sale a colación la libertad de imprenta y la proliferación de periódicos que propició: “...que peste de periódicos —dice uno de ellos—, si no fuera porque los más quedan en el número primero, ya hubiera muerto mucha gente...”, luego los interlocutores aluden explícitamente al *Anti-Argos* que utiliza la libertad para atacar a los editores de *El Argos* (49).

Estos a su vez son objeto de crítica por abusar de la libertad para “...embarazar en Lima la proliferación de las luces (...) y tienen tanto miedo a la crítica —se hace referencia al equipo de *El Argos* y *El Cometa*—, que quisieran tener ellos solos licencia para escribir y que nadie la tuviera para impugnarlos” (50).

A su vez el aludido *El Cometa* (mayo-octubre 1813) satiriza el culto en exceso que ciertos papeles dan a la libertad de imprenta (51).

47 Ibidem, núm. 1, 1 de marzo de 1812.

48 *El Verdadero Peruano*, T.I., núm. XIV, 24 de diciembre 1812.

49 *El Argos Constitucional*, núm. 7, 21 de marzo 1813.

50 *El Anti-Argos*, núm. 3, 12 de marzo 1813.

51 *El Cometa*, núm. 6, 15 de octubre 1813.

La asepsia con que trata todos los asuntos es la nota característica de *El Peruano Liberal* (octubre-noviembre 1813). Aun así su “Prospecto” alberga pretensiones analíticas y se propone defender los derechos del individuo contando con que:

“...la libertad de imprenta contribuye esencialmente a plantificar el ejercicio de estos derechos”, sirviéndose de ella “... el espíritu público se extiende y dilata y sólo se emplea en fomentar establecimientos útiles” (52).

El Investigador (julio 1813-diciembre 1814), periódico diario y cronista del acontecer local, se propone ante todo velar porque la libertad de imprenta no sea sólo papel mojado. “El Robespierre Peruano” (pseudónimo de uno de los colaboradores más asiduos) es el encargado de responder a numerosos remitentes que indagan sobre la procedencia y función de la libertad de imprenta. Cuando ciertos comunicantes se quejan de que debido a ella se están cometiendo abusos y desmanes, el redactor contesta que en cualquier caso es la Junta de Censura la única con competencias para intervenir en la retirada de un papel y por tanto “...determinar cualquier otro cuerpo o juzgado que no sea la censoria sobre la bondad o malicia de un impreso, es un atentado contra la Constitución y la ley de libertad de imprenta...” (53).

El editor Guillermo del Río había tenido problemas con algunos de los periódicos que había propiciado anteriormente. Sin embargo, como reitera en *El Investigador*, nunca transgredió la legalidad: “...mi diario es un conducto fiel e imparcial de todos los papeles públicos que deben sostener la sabia ley de la libertad de la imprenta...” (54).

Haciendo un balance de conjunto, el periódico no duda que en cualquier caso la libertad de imprenta ha producido más beneficios que daños. La actividad cultural, aletargada por las cortapisas del despotismo, ha renacido gracias a su ejercicio, y la ilustración de los ciudadanos ha experimentado

52 *El Peruano Liberal*. Prospecto, sin fecha exacta, pero de octubre 1813.

53 *El Investigador del Perú*, núm. 23, 23 de enero 1814.

54 *Ibidem*, T. II, 13 de septiembre 1813. A pesar de ello, Guillermo del Río tampoco logró librarse en esta ocasión de la censura, y hubo de hacer frente a los cuatro expedientes incoados al periódico. Para un apunte biográfico y profesional, ver A. Martínez Rianza (4), pp. 102-104.

un sustancial impulso (55).

De la misma manera que no explica el tránsito al absolutismo a partir de mayo de 1814, tampoco comenta *El Investigador* la supresión del Reglamento de Libertad de Imprenta, simplemente la constata en el N^o 142 de 20 de noviembre de 1814.

Para concluir con el muestreo de periódicos liberales constitucionalistas, una referencia a *El Semanario* (julio-diciembre 1814) que utiliza como encabezamiento una cita significativa de Lolme: “Cuando existe una prensa libre el hombre inocente destruye la falsedad de sus imputaciones y espanta a sus acusadores por pruebas públicas adonde ellos no alcanzan”.

Los redactores refrendan y completan este argumento en el primer número: “...el uso decoroso de la imprenta libre contribuye sobremanera a la ilustración de un país; y entre los medios de extenderla siempre con provecho, ninguno más seguro, activo y eficaz que la publicación de los periódicos” (56).

Desde 1821 tanto los periódicos fidelistas como los patriotas renuevan dormidos testimonios de devoción a la libertad de imprenta. Pero su ejercicio supone a partir de entonces el tomar partido a favor o en contra de la independencia, y adquiere así una dimensión nueva y militante.

2. Prensa fidelista

Entre los periódicos que se mantienen afectos al sistema español, *El Triunfo de la Nación* (febrero-junio 1821) aporta información especialmente valiosa. Para sus artífices, la libertad de imprenta y la fuerza de la opinión son sin duda los pilares que hacen a las sociedades desenvolverse y progresar (57).

55 *El Investigador* recoge en numerosas ocasiones noticias de carácter cultural; entre todas las manifestaciones que se desarrollan en Lima, el teatro ocupa un lugar destacado en el periódico.

56 *El Semanario*, núm. 1, 1 de julio 1814.

57 Dos veces se reproduce, como hemos señalado, “El Reglamento del Soberano Congreso Nacional para la Libertad Política de la Imprenta”, de 10 de noviembre de 1810.

En el “Prospecto” se enuncian los objetivos del periódico y su propósito de tratar cualquier materia,

“...con tal que no contenga personalidades odiosas y no perturbe ni indirectamente el orden y la tranquilidad general. La libertad política de la imprenta, a pesar de haber quitado al pensamiento las trabas que le habían puesto la superstición y el despotismo para impedir la ilustración, no por eso ha concedido una facultad ilimitada para escribir cuanto estuviese a nuestro antojo: ella sólo nos permite hacer buen uso de nuestros conocimientos y propagarlos sin temor bajo la salvaguarda de la ley...” (58).

Las distintas posturas que la vanguardia limeña mantenía en torno a los límites y pertinencia de la libertad de imprenta quedan reflejadas en la discusión que en las páginas del periódico mantienen “El Amante de la Ilustración” y Gaspar Tricio.

En carta al editor, “El Amante de la Ilustración” se lamenta de la prohibición por el Sr. Arzobispo de Lima Bartolomé de Las Heras de leer una serie de libros, e incluso de “...estar vedada la lectura que antes de la imprenta libre había condenado la potestad eclesiástica”. Para probar la irracionalidad de esta medida, hecha pública el 12 de febrero, recurre a un artículo que aparece en *La Miscelánea* de Madrid de 9 de julio de 1820 y que da a conocer cómo, ante una situación semejante ocurrida en la península, el monarca tomó cartas y defendió la libertad frente a las intromisiones de ciertas autoridades eclesiásticas (59).

El remitido traería secuelas. Semanas después aparece una carta de Gaspar Tricio en defensa del Arzobispo que sólo intenta “...contener la propagación del error de algunos, que se creen habilitados para leer todos y cualesquiera libros del índice expurgatorio por el hecho sólo de la abolición de la Inquisición”. Recuerda que pueden distinguirse dos etapas en la historia de la libertad de imprenta, la de su establecimiento y la de su restablecimiento: durante parte de la primera existió la Inquisición y fue una institución respetable y autorizada por las leyes (60).

58 *El Triunfo de la Nación*. Prospecto sin fecha exacta, pero de comienzos de febrero de 1821.

59 *Ibidem*, núm. 12, 23 de mayo de 1821.

60 *Ibidem*, núm. 18, 13 de abril 1821.

La respuesta de “El Amante de la Ilustración es extensa y contundente. Refuta paso a paso los argumentos de Tricio, que de entrada desconoce las leyes constitucionales, como lo demuestra al hablar de las dos épocas de la libertad de imprenta. Vuelve de nuevo a *La Miscelánea*, esta vez de 26 de junio de 1820 para ofrecer un ejemplo peninsular en el que se antepone el cumplimiento de la Constitución al acatamiento de una disposición del obispo de Segovia, según la cual, aunque se haya suprimido la Inquisición, “subsisten en su fuerza y vigor las prohibiciones de leer y retener libros que por su mala doctrina emanaron de aquel tribunal”. La pretensión última del remitente es contribuir a que “...las leyes protectoras de nuestra libertad política cuya observancia y defensa he jurado solemnemente, (...) sean observadas sin interpretaciones que la mancillen...” (61).

3. *Prensa patriota*

Al margen de las muchas discrepancias que suscitan los problemas de organización interna, hay una causa común —la separación de España— que impulsa a los patriotas a tomar la pluma para difundir la consigna de que libertad de expresión e independencia son aspectos de una única realidad. La intensidad y profundidad con que los periódicos se ocupan de esta cuestión varía, y su tratamiento está condicionado por el orden de prioridades que imponen las circunstancias (los problemas económicos y políticos están en primer lugar).

Algunos como *El Americano* (julio 1821) o *El Consolador* (julio-agosto 1821) dedican prácticamente todo su espacio a insertar proclamas de San Martín y dar a conocer distintos comunicados enviados desde Lima al Libertador (62). Los más, y sobre todos aquellos de mayor duración, compatibilizan la emisión de noticias con su función formativa.

Desde la capital y utilizando por razones obvias de seguridad sólo sus iniciales, un reconocido liberal, José Gregorio Paredes, envía a *El Pacificador del Perú* (abril-septiembre 1821) que dirige Bernardo Monteagudo desde el cerco a Lima, un remitido que coincide con la tónica del periódico y su propósito inmediato, “concentrar la opinión pública a su favor”, para lo cual

61 Ibidem, núm. 26, 11 de mayo 1821.

62 El editor de *El Consolador*, Fray Fernando Ayuso, pide a San Martín que le envíe ejemplares de todos los impresos que quiera que sean reproducidos en el periódico. Ver núm. 4, 26 de julio 1821,

está "...la libertad de prensa, conducto tan expedito como dilatado para que expresando todos los individuos de la sociedad sus ideas, pueda llevar al gobierno a formar un juicio nada equívoco de la opinión pública" (63).

El *Correo Mercantil, Político y Literario* (diciembre 1821-febrero 1824), papel de mayor duración de la prensa patriota, permite al abogado López Aldana, maduro por experiencias pasadas y por años de intensa formación intelectual y política, hacer llegar a sus conciudadanos el que cree ser estado medio de la opinión limeña:

Tras la Declaración de Independencia y hasta la formulación del Reglamento de Libertad de Imprenta de 12 de noviembre de 1823, hay en los círculos intelectuales un ambiente de confusión e incertidumbre. Todos opinan sobre qué puede o no publicarse y qué lecturas han de ser prohibidas. A lo largo de 1822 *El Correo* se hace eco de este clima de indecisiones. En julio publica el remitido de un anónimo que advierte de lo inoportuno y peligroso de la circulación de obras de contenido político, cuando el Congreso trata de resolver qué forma de gobierno conviene al Perú:

"Mientras el próximo Congreso resuelve la forma de gobierno que conviene establecer en Perú, el actual es responsable a la Patria de los proyectos anárquicos que puedan formarse si se tolera la circulación de varias obras políticas (...). En todas las naciones del mundo están prohibidos semejantes escritos, y la Inglaterra a pesar de su excesiva libertad de imprenta nos ofrece un ejemplo en la supresión de las obras de Tomás Paine" (64).

En el editorial que abre el Tomo II, López Aldana reafirma las líneas maestras del periódico, la independencia durará lo que dure la libertad de imprenta, "...La libertad de ésta es proclamada y respetada, y el día que no lo sea, República y derechos caerán al suelo" (65).

A lo largo de 1823, mientras el Congreso prepara un Reglamento definitivo, se suceden los alegatos favorables que no se circunscriben a la esfera

63 *El Pacificador del Perú*, núm. 5. Barranca, 20 de mayo de 1821. Es un remitido enviado desde Lima por Paredes y fechado el 7 de mayo.

64 *El Correo Mercantil, Político y Literario*, núm. 35, 6 de julio 1822.

65 *Ibidem*, T. II, núm. 1, 23 de diciembre 1822.

de lo político, sino que se extienden a la participación de los ciudadanos en la actividad pública:

“...No hay duda de que se debe escribir para ilustrar al gobierno y presentarle verdades nuevas o afirmarle en las que ya conocía. Pero estos escritos, mientras no se publiquen, mientras la nación no pueda juzgar de ellos, y examinar sus ideas, no podrán contribuir en nada a la formación de opinión pública...” (66).

El Investigador Resucitado (diciembre 1822-enero 1823) se confiesa continuador del extinguido papel liberal constitucionalista *El Investigador*, y da fe de independentismo y republicanism. Entre sus máximas preocupaciones se encuentra velar por el cumplimiento de la reglamentación sobre imprenta. Actúa como intermediario entre sociedad y poderes públicos cuando, en nombre de la opinión pública pide al Congreso ratifique que un editor, según la ley, tiene facultades para mantener oculto el nombre de los autores de artículos, siempre que sus escritos no atenten contra el dogma religioso, el orden público, la moral y las buenas costumbres, en cuyo caso deberán ser juzgados por los tribunales correspondientes.

Pero, como anuncia el editor, la desaparición del periódico se deberá precisamente a los excesos que se cometen en nombre de la libertad, ya que los ciudadanos no están dispuestos a acatar la legislación vigente y se ocupan de asuntos inútiles o dolosos. Así al despedirse el editor se lamenta:

“...Este periódico va a cesar por ahora. Lo abandonamos porque los artículos que nos remiten no llenan dignamente el santo fin que nos propusimos. Son muchos los abusos que se hacen de la sagrada libertad de imprenta, y todavía no hay en Lima muchas plumas que quieran dedicarse a escribir asuntos útiles y serios, haciendo buen uso de ella (67).

El Brujo, *El Republicano* y *El Loro*, los tres de la segunda mitad de 1822, incluyen en algún momento el argumento de que la libertad de imprenta es esencial si una sociedad ha de desarrollarse según los principios del liberalismo. Así, *El Loro*, en septiembre y a través de su editor, pregunta a los ciudadanos cómo pueden, “expresar su voto por el bien procomunal, sin el

66 Ibidem, T. II, núm. 8, 22 de febrero 1823.

67 *El Investigador Resucitado*, Lima, enero 1823 (sin fecha exacta).

preciso vehículo de la ilustración popular, la libertad de imprenta” (68).

Los artífices de *El Tribuno de la República Peruana* (noviembre-diciembre 1822), están convencidos de que la libertad de imprenta es indispensable en las naciones ilustradas. En su “Prospecto” anuncia:

“Bajo este título tan grato a los espíritus privilegiados que saben preferir la libertad a su existencia, vamos a publicar un periódico, menos para satisfacer menguados intereses y aspiraciones necias, que por llenar, en cuanto alcancen nuestras fuerzas, el objeto de la prensa libre” (69).

En esta segunda etapa, *La Abeja Republicana* (agosto 1822-julio 1823) es crisol de opiniones hasta entonces poco definidas. Es en el conjunto del periodismo patriota, junto con *El Correo Mercantil* y *El Diario de Lima* (noviembre 1822), el mejor exponente del alto nivel conceptual a que llegan los liberales peruanos. Consta en el “Prospecto” que un núcleo de patriotas,

“...Convencidos de que el mejor medio para contener a los déspotas y dirigir la opinión de los ciudadanos es la imprenta, nos hemos propuesto dar a la luz un periódico en que jamás tendrán lugar la adulación ni la mentira (...) Nada temen más los déspotas que la imprenta libre” (70).

Con regularidad se suceden remitidos, editoriales y reimpressiones que apuntalan lo adelantado en el “Prospecto”. Manuel Bartolomé Ferreyros, diputado por Cuzco en el primer Congreso Constituyente, establece una estrecha relación entre libertad de imprenta y derechos ciudadanos:

“...la libertad de manifestar el hombre sus pensamientos por medio de la imprenta es exclusivo sólo a lo países donde no es un crimen hacerlo, porque está en posesión de sus derechos. No así en un gobierno despótico, en donde aun lo que se imagina, se espía” (71).

68 *El Loro*, núm. 4, 20 de septiembre 1822.

69 *El Tribuno de la República Peruana*, Prospecto sin fecha exacta, pero de noviembre de 1822.

70 *La Abeja Republicana*, Prospecto sin fecha exacta, pero de agosto de 1822.

71 *Ibidem*, núm. 23, 20 de octubre 1822.

Distintos remitentes conminan al Congreso a que promulgue una ley que, atendiendo a la experiencia, tenga la suficiente amplitud y pueda ser efectivamente aplicada. En el primer número del Tomo II de diciembre de 1822, un "Peruano Liberal" opina que en esos momentos la ley de imprenta ha de contar con atención prioritaria, "pues es el verdadero microscopio por donde deben verse todos los objetos de la ley" (72).

Casi inmediatamente después se publica un remitido sin fecha ni firma reincidiendo en que tanto legislativo como ejecutivo deben tener presente que:

"...La libertad de imprenta es el órgano por donde habla el ciudadano, pide lo que hace falta y hace ver lo que es necesario a su felicidad. El Soberano Congreso debe escucharla para llenar una de sus atribuciones principales" (73).

El Sol del Perú de enero de 1823, alude en su presentación a la importancia que tuvo el ejercicio de la libertad de imprenta en la consecución de la independencia, "...la América nunca hubiera sacudido el yugo, roto las cadenas de hierro y quebrado el cetro, si la revolución, la imprenta libre, y la luz no hubieran descubierto sus sacrosantos derechos..." (74).

Este recorrido por la prensa doctrinal peruana puede con merecimiento cerrarse con un comentario sobre *El Nuevo Día del Perú* (Trujillo, julio-septiembre 1824), a través de sus páginas uno de los representantes punteros del liberalismo y participante activo en las tareas periodísticas desde la segunda mitad del S. XVIII, Hipólito Unanue, hace llegar sus sabias y mesuradas reflexiones. En su criterio desde los periódicos se puede hacer tanto por la libertad e independencia como empuñando un arma. A pesar del mal uso que muchos ciudadanos han hecho de la imprenta, no hay que olvidar que su verdadera misión era velar porque la ley fuera obedecida, y proteger los derechos

72 Ibidem, T. II, núm. 1, 14 de diciembre 1822.

73 Ibidem, T. II, núm. 3, 28 de diciembre 1822.

74 *El Sol del Perú*, núm. 1, 16 de enero 1823. Recordamos que existe otro periódico patriota con el mismo título que se publica en Lima entre los meses de marzo y junio de 1821. Auspiciado por Bernardo Monteagudo, es el órgano de la Sociedad Patriótica de Lima.

del individuo sin permitir que su reputación se vea dañada (75).

En uno de los artículos descollantes de toda su carrera periodística, tanto por la temática que aborda como por la forma contundente en que lo hace, el titulado “Soberanía del Pueblo”, incluye a la libertad de imprenta entre los conceptos que le parece importante clarificar si una sociedad ha de regirse por los valores justos:

“...Entre todas las garantías que presenta una Constitución liberal a los ciudadanos, ninguna tiene más extensión ni más fuerza que la libertad de imprenta (...). La libertad de imprenta no es tan sólo un derecho, pero sí una fuerza efectiva en las manos del ciudadano (...) ¡Dichoso el país adonde esta arma tan poderosa conserva siempre su fuerza!” (76).

A pesar de que en 1824 se cierra una etapa, no es una fecha tope en el desarrollo del periodismo peruano, sino el final de un período en el que la expresión escrita alcanzaría unas cotas difícilmente superables. Lamentablemente, los ideales de libertad e independencia ansiados y buscados por los liberales desde las páginas de los periódicos durante el primer tercio del siglo XIX se verán relegados en los años siguientes. La prensa republicana que sucede, se verá marcada por las luchas civiles, el caudillismo y la dependencia. Aun así, en medio de presiones, y obligados a largos silencios, los periódicos no dejarían de actuar decididos en la denuncia de los abusos de poder y la defensa de los derechos civiles.

Abreviaturas:

A.G.I.	Archivo General de Indias.
B.N.L.	Biblioteca Nacional de Lima
C.D.I.P.	Colección Documental de la Independencia del Perú.
E.F.H.A.	Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

75 Hipólito Unanue tuvo una carrera periodística destacada y extraordinariamente larga, pues comenzó escribiendo en la prensa ilustrada y continuaría haciéndolo, en el período que nos ocupa, en 1824. Es uno de los eslabones que unen la ilustración con el liberalismo, y el constitucionalismo español con el peruano. De amplia formación cultural, se dedicó a la enseñanza de la Medicina. Desempeñó diversos cargos públicos tras la Declaración de Independencia (Ministro de Hacienda; miembro del Consejo de Estado; Ministro de Justicia, Gobierno, Relaciones Exteriores y Asuntos Eclesiásticos...). Sobre él sí existe una amplia bibliografía, aunque no muy reciente. Para un acercamiento a su actividad periodística, ver A. Martínez Riaza (4), pp. 7-73; J. Vélez Picasso, *Unanue, periodista*. Escuela Nueva (Lima, 1955).

76 *El Nuevo Día del Perú*, núm. 11, 16 de septiembre 1824.